

plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Asimismo se les requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo seis del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 7 de abril de 1962.—El Secretario.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Presidente.—2.002.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de La Coruña por la que se anuncian subastas públicas de las obras que se citan.

En el «Boletín Oficial» de esta provincia número 98, de 28 de abril del año en curso se publica anuncio de subastas públicas de las siguientes obras, incluidas en el Plan Provincial de Inversiones de 1961:

Los pliegos de condiciones, proyectos, planos y demas documentos referentes a las obras indicadas estarán de manifiesto en la oficina administrativa de esta Comisión Provincial, sita en la segunda planta del Palacio de la Excm. Diputación Provincial de La Coruña, de dieciséis treinta a diecinueve treinta horas de cada uno de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Dentro del mismo plazo, en dicho lugar y a las mismas horas se realizará la presentación de pliegos, cuya apertura tendrá lugar, a partir de las diecisiete horas del siguiente día hábil al último de admisión de proposiciones, en el salón de actos del Gobierno Civil de la provincia.

La Coruña, 28 de abril de 1962.—El Gobernador civil, Presidente, Evaristo Martín Freire.—1.891.

Relación que se cita

Título de la obra	Tipo de licitación	Fianza provisional	Plazo de ejecución
1. «Conducción y depósito regulador para abastecimiento de aguas a la Villa de Arzúa»	6.040.550,20	120.811,00	Veinticuatro meses.
2. «Estación depuradora del abastecimiento de aguas a la Villa de Puente deume»	814.423,98	16.288,48	Doce meses.
3. «Traída de aguas para abastecimiento de la Villa de Miño»	1.054.874,86	21.097,50	Veinticuatro meses.
4. «Abastecimiento de aguas y lavadero público en El Pindo-Carnota»	194.289,20	3.885,80	Seis meses.
5. «Alcantarillado y red de distribución de aguas a la Villa de Sada»	4.263.326,21	85.266,55	Veinticuatro meses.
6. «Alcantarillado y red de distribución de aguas a Carballo»	7.255.435,70	145.103,75	Veinticuatro meses.
7. «Electrificación de la avenida de Navarra, en La Coruña» ...	231.928,20	4.638,60	Cuatro meses.
8. «Pavimentación y urbanización del Grupo de Vivienda «Francisco Franco», en La Coruña»	2.839.314,00	56.786,30	Dieciséis meses.
9. «Abastecimiento de aguas a la Villa de Padrón»	1.499.917,63	29.998,35	Doce meses.
10. «Centro de Higiene rural de Somozas»	255.212,87	5.104,30	Doce meses.
11. «Pavimentación de la plaza de la Iglesia, en Muros»	382.589,76	7.651,80	Doce meses.
12. «Abastecimiento de aguas a Cabañas, Arenal y San Martín»	1.646.653,24	32.933,06	Veinticuatro meses.
13. «Abastecimiento de aguas a la Villa de Muzardos»	2.299.429,06	45.988,58	Veinticuatro meses.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público que ha sido otorgada a don Ricardo Rojas Solís, Marqués de Tablantes e hijos, la concesión de un aprovechamiento del río Guadalquivir, en término de Puebla del Río (Sevilla), con destino a riegos.

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de puesta en riego de la finca «La Carnicera», en término municipal de Puebla del Río (Sevilla), confeccionado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Sabas A. Marín García y suscrito por el mismo en Sevilla en diciembre de 1957, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.310.822,71 pesetas.

B) Otorgarse una concesión de aguas para riegos en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Ricardo Rojas Solís, Marqués de Tablantes y a sus hijos doña Carmen, don Pedro, doña María de Gracia, doña Manuela, don Miguel, doña Blanca, don Rafael y doña Rosario Rojas Solís, para derivar mediante elevación un caudal unitario de 2,11 litros por segundo y hectárea, equivalentes a un caudal continuo de 253 litros por segundo de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Puebla del Río (Sevilla), con destino al riego de 120 hectáreas en finca de su

propiedad denominada «La Carnicera», sin que pueda derivarse un volumen anual superior al proporcional al unitario otorgado.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente Resolución, quedando facultada la Comisaría de Aguas del Guadalquivir para autorizar modificaciones que sin alterar las características esenciales de la concesión tiendan a perfeccionar la ejecución del proyecto.

3.ª Conforme a este proyecto, la maquinaria estará compuesta de dos grupos elevadores de 20 CV. cada uno para la primera elevación, con una altura manométrica de 4,70 metros; de dos grupos de 10 CV. cada uno para la segunda elevación, con una altura manométrica de 2,50 metros, y de un grupo de 20 CV. y otro de 15 CV. para el desagüe de las zanjas de drenaje en el brazo del Este del Guadalquivir, con capacidad de 900 litros por segundo, y los concesionarios no deberán alterar estas características sin previo conocimiento y autorización de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

4.ª Las obras empezarán antes de tres meses desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios quedan obligados a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al máximo cuya derivación se autoriza, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior.

6.ª El caudal concedido se elevará primeramente en el canal de toma de la concesión otorgada a la «Sociedad de Transformaciones y Riegos, S. A.», en 4 de agosto de 1955, para el riego de la sección primera de Marismas, y se verterá, en el mismo lugar de la elevación, en el canal de conducción de esta Sociedad y discurrirá por este canal hasta la finca de los concesionarios, en cuya entrada, mediante una segunda elevación, se verterá en las acequias de distribución de la finca.

7.ª Durante el plazo de ejecución de las obras deberán acreditar los concesionarios el haber obtenido la declaración de coto arrocero, sin cuyo requisito quedará caducada la presente concesión.

8.ª La Administración podrá imponer a los propietarios de la finca que se constituyan en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir los proyectos de ordenanzas y Reglamentos redactados de acuerdo con las disposiciones que rijan en el momento.

9.ª El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años en que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

10. Cuando se pongan en servicio los canales del bajo Guadalquivir, que dominará los terrenos que se pretende regar, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Cuando se construya el canal navegable Sevilla-Bonanza, podrá la Administración modificar o caducar la concesión en el caso de que venga afectada por las obras, sin que los beneficiarios y obras correspondientes a la presente concesión sean tenidos en cuenta a efectos de indemnización.

12. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

13. Las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

14. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

16. Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras, necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

17. La Administración podrá en el período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre reducir o suprimir en su totalidad el caudal mediante el precintado de los grupos elevadores, comunicándolo en momento oportuno la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Puebla del Río, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

18. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

19. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

20. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de zonas regables, de 21 de abril de 1949; no eximirán a los propietarios de su contribución económica en la ejecución

de la red definitiva en la parte que corresponda a las obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización correspondiente; ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

21. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento del Ministerio de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público que ha sido otorgada a «Iberduero, S. A.», autorización para derivar aguas del río Huebra, en término municipal de Bermellar y Saldeana (Salamanca), con destino a producción de energía eléctrica.

Este Ministerio ha resuelto otorgar a la Sociedad «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la concesión con destino a producción de energía eléctrica del caudal total del río Huebra, en el emplazamiento de la presa de embalse, proyectada en el lugar próximo al puente llamado de Resbala, en la carretera de Lumbrerales a Barrueco Pardo, en los términos municipales de Bermellar y Saldeana, provincia de Salamanca, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en 24 de septiembre de 1947 por el Ingeniero de Caminos don Pedro Martínez Artola, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 126.406.987,09 pesetas, y además la siguiente maquinaria:

Salto de Bermellar

a) Turbinas.—Será tres iguales, tipo Francis normal, de 38.000 CV cada una y 750 r. p. m., calculadas por un caudal de ocho metros cúbicos por segundo y un salto máximo de metros 386,61, deduciéndose una potencia total de 114.000 CV.

b) Alternadores.—Será tres iguales de eje vertical, acoplados directamente, trifásicos, con potencia de 33.000 KVA cada uno y 26.500 KW. Rendimiento = 0,95; factor de potencia = 0,8; deduciéndose una potencia total de 79.500 KW.

Salto de Los Picones

a) Turbinas.—Serán dos iguales, tipo Francis normal, de 17.000 CV. cada una, 750 r. p. m., calculadas para un caudal de 12 metros cúbicos por segundo y un salto máximo de 118,57 metros, deduciéndose una potencia total de 34.000 CV.

b) Alternadores.—Serán dos iguales, trifásicos, de eje vertical, acoplados directamente, con una potencia de 15.000 KVA cada uno y 12.000 KW. Rendimiento = 0,95; factor potencia = 0,8; deduciéndose una potencia total de 24.000 KW.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Se anula la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del río Yeltes o Huebra, otorgada por el Real Decreto-ley de 23 de agosto de 1926, aclarada por Orden ministerial de 12 de abril de 1960, de la que es actual titular «Iberduero, S. A.», con devolución a esta Entidad de la fianza constituida para la concesión de dicho aprovechamiento.

3.ª La cota máxima de embalse es la 640, y el máximo caudal de derivación de veinticuatro (24) metros cúbicos por segundo, que se utilizará en el tramo comprendido hasta la cota 126, bien en los dos saltos del proyecto presentado o con los que resulten del proyecto definitivo que deberá presentar la Sociedad concesionaria.

4.ª El desnivel total que se concede derecho a usar es de 514 metros, comprendido entre la cota 640 de nivel de embalse y la cota 126 final del río Huebra, en su desembocadura en el río Duero.

5.ª En el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado»,